



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS DAVID MARTINEZ MESTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00339-00

Teniendo en cuenta que fue recaudada la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ✚ Oficio con Radicado N. 7117/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4-BR22-BICAM-S11-1.9, mediante el cual el comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 24, dio contestación al oficio N°. J.4-0839. (folios 85 a 93)
- ✚ Oficio con Radicado N. 20183132267681: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, a través del cual se dio respuesta al oficio N°. J.4-0838. (fls. 94 a 96)
- ✚ Oficio N°. 20183062382271:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, mediante el cual, el Oficial Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal, brindó respuesta al oficio N°. J.4-0840. (fls. 99 a 100)
- ✚ Oficio con Radicado N°. 20193130327051:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 21 de febrero de 2019, a través del cual, el Jefe de Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional, dio contestación al oficio N°. J.4-0842. (fls. 104-176)
- ✚ Oficio con Radicado N°. 20193391098671: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.2 del 11 de junio de 2019, mediante el cual el Director de Sanidad del Ejército respondió el oficio N° J.4-00838. (179 a 181 siendo este último un CD)
- ✚ Oficio N°. 20193391203861: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4, suscrito por el Director de Sanidad del Ejército Nacional, a través del cual, brinda respuesta al oficio N°. J.4-00841. (fls. 183-185)

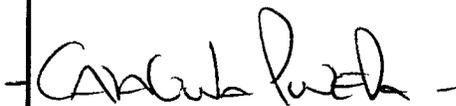
Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a las pruebas aportadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido los términos concedidos, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en

¹ Folios 75 - 76 del expediente

el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>46</u> del 21 de agosto de 2019.	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario